



Bogotá, 26/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501105951



20165501105951

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ

CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54615** de **11/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 054615 11 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 artículos 3, 4, 6 y 8, y de acuerdo a lo descrito en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 222 de 1995 artículos 85 y ss. y 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 365 que: *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Que el artículo 4° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, numeral 6, reza que: *"(...) es función de Superintendencia de Puertos y Transporte: Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Artículo 4° del Decreto 2741 de 2001 señala que: *"(...) estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden (...)"*.

115

2/10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

Que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades¹, y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria², se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995, *"Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones aplicables"*, en virtud de la decisión C-746 del 25 de septiembre de 2001, las atribuciones de supervisión subjetiva a saber, inspección, vigilancia y control, recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tanto en su formación como en su funcionamiento.

Que los artículos 83, 84 y 85 de la precitada norma, señalan que la facultad de INSPECCIÓN, consiste en la atribución para solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional, que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la Sociedad. La VIGILANCIA por su parte, radica en la atribución de velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social y, finalmente, la facultad de CONTROL consiste en la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Que el Decreto 1079 de 2015, por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene por objeto ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la prestación del servicio público de transporte (artículos 1.2.1.4 y 2.2.1.4.2.2).

Que el transporte se ha definido como *"una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados, pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333 Const.)"*³.

Que la sociedad denominada UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5. está sujeta a vigilancia por parte de esta Entidad en concordancia con el Decreto 2741 de 2001 y el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

HECHOS:

Mediante la Resolución 8208 del 11 de marzo de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte, impuso la medida administrativa de Sometimiento a Control a la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." identificada con NIT.805.025.780-5.

¹ C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001

² 11001- 03-15-000-2001-0213-01 de fecha marzo 5 de 2002

³ Sentencia C-033/14 29 de enero de 2014 Magistrado Ponente: Nelson Pinilla Pinilla

22/10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

Mediante el radicado 2016-560-022673-2 de fecha 31 de marzo de 2016, de este Despacho, el apoderado especial de la empresa "UNIMETRO S.A." Dr. Néstor Camilo López Martínez, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 8208 del 11 de marzo de 2016 "Por la cual se ordena el Sometimiento a Control de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780 - 5.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 10324 del 12 de abril de 2016 se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A "UNIMETRO S.A" identificada con NIT.805.025.780-5.

En la Resolución 8208 de 2016 de ésta Superintendencia ordenó a UNIMETRO S.A la presentación de un Plan de Recuperación y Mejoramiento, el cual debía remitirse debidamente aprobado por parte de la Asamblea de Accionistas, el Representante Legal y la Revisoría Fiscal.

Mediante Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 ésta Superintendencia impone la primera multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. por la no presentación del Plan de Mejoramiento y Recuperación en los términos otorgados, después de enviar solicitudes y peticiones de modificación del documento a través de radicados 20163000349571y 20163000421601, de este Despacho.

La Resolución 27692 del 6 de julio de 2016 confirma en todas sus partes la Resolución 16060 de 2016, por medio de la cual se impone multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A.

En la Resolución 42445 del 25 de agosto 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte impone multa nuevamente al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A-UNIMETRO S.A. por incumplimiento reiterado en la presentación el Plan de Mejoramiento y Recuperación.

Mediante Radicado 2016-560-080707-2 del 23 de septiembre de 2016, de este Despacho, el apoderado de la empresa UNIMETRO S.A, Dr. Néstor Camilo López Martínez estando dentro de la oportunidad legal para ello, presentó escrito de RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto 2016.

CONSIDERACIONES:

Dice el Apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A en su escrito:

1. "LA RESOLUCIÓN CUYA REPOSICIÓN SE SOLICITA

- 1.1 La Resolución 16060 cita, a su vez, la Resolución 8208 de 2016, cual la Superintendencia ordenó a Unimetro "... la presentación de Recuperación y Mejoramiento, **el cual deberá remitirse debidamente aprobado por parte de la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal y el Revisor Fiscal.** Para el cumplimiento de la presente obligación la empresa tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

- 1.2 *El aparte subrayado, es decir, que el Plan de Recuperación y Mejoramiento debía entregarse debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas de Unimetro, es de sustancial relevancia, teniendo en cuenta que se trata de un aspecto que no es analizado, ni evaluado por la Superintendencia, lo que infiere la existencia de una flagrante falta de motivación y una violación tangencial al derecho al debido proceso de Sebastián Nieto, tal como así se expone en las consideraciones del presente recurso de reposición.*
- 1.3 *En criterio de la Superintendencia, equivocado como se explicará más adelante, el plazo para la presentación del citado Plan era el 12 de abril de 2016 porque la Resolución 8208 de 2016 quedó ejecutoriada el 31 de marzo de 2016.*
- 1.4 *La Superintendencia señala, y ello es cierto, que Unimetro le solicitó la ampliación del plazo para la presentación del Plan de Recuperación y Mejoramiento, y afirma que se concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del cuatro (4) de mayo de 2016, fecha en la que la Sociedad recibió la notificación correspondiente.*
- 1.5 *De acuerdo con lo anterior, expone la Superintendencia que el plazo para la presentación del Plan de Recuperación y Mejoramiento se vencía el diecinueve (19) de mayo de 2016, pero que no había recibido el escrito correspondiente, por lo que se imponía sancionar al Representante Legal con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previniendo a Sebastián Nieto para que cumpliera con esta obligación.*
- 1.6 *Sin embargo, la Superintendencia no tuvo en cuenta que mediante escrito con referencia UG-2075-16 de fecha 16 de mayo de 2016, y radicado de recibido de la Superintendencia 2016-560-033227-2, el Representante Legal cumplió con esta obligación, por lo que se imponía por parte de la Superintendencia la revisión del plan, sin lugar a sanciones de orden personal de ningún tipo.*
- 1.7 *Es de resaltar, como lo ha expuesto Unimetro, que se requiere que la Superintendencia otorgue un plazo razonable y realizable para el cumplimiento de las órdenes que imparte, por lo que si solicita un Plan de Mejoramiento y Recuperación aprobado por la Asamblea General de Accionistas de Unimetro, debe, evidentemente, otorgar plazos suficientes a efectos que dicho organismo pueda reunirse válidamente y aprobar lo pertinente; lo cual, salta a la vista, no puede darse en un plazo reducido de ocho (8) días, más si se tiene en consideración que dicho plazo incluye la realización del plan correspondiente*
- 1.8 *Siendo así las cosas, es importante destacar: (i) que los plazos dados por la Superintendencia son irrisorios, insuficientes e irrealizables para el cumplimiento de la orden impartida, por lo que no son oponibles o exigibles a la Sociedad; ii) que la Superintendencia no resolvió de fondo, de forma clara y motivada la solicitud de ampliación de plazos presentada por Unimetro, por lo que impera, en sede de reposición, que se pronuncie sobre el particular a efectos de no vulnerar, atentar y fragmentar los derechos al debido proceso, la contradicción y la defensa que le asisten a la Sociedad; y (iii) que en cualquier caso, el día dieciséis (16) de mayo, estando dentro del plazo fijado por la Superintendencia para la presentación del Plan, Unimetro lo presentó, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, teniendo en cuenta que el plazo dado por la Superintendencia era insuficiente e irrisorio para convocarla y reunirla en tres o cuatro (4) días hábiles, y que tenía que tener en cuenta la Superintendencia que en la primera oportunidad podría no contarse con la convocatoria necesaria para adoptar decisiones.*

24/10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

- 1.9 En consecuencia, y en un ejercicio de eficacia y cumplimiento: (i) se informó y solicitó por parte de Unimetro, en varias ocasiones, que se otorgara un plazo razonable para la presentación del Plan de Mejoramiento y Recuperación, teniendo en cuenta que se estaba requiriendo que éste contara con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas; y (u) el Representante Legal presentó el Plan de Mejoramiento y Recuperación dentro del plazo irrisorio dado por la Superintendencia, sujeto a la aprobación de la Asamblea, teniendo en cuenta que, se reitera, la oportunidad dada para someterlo a su consideración era absolutamente insuficiente e irrealizable”.

(...)

3. INSUFICIENCIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO.

- 3.1 En el artículo 2° de la Resolución 8208 de 2016 se señala que Unimetro debe presentar en un plazo de ocho (8) días hábiles contados a ejecutoria del acto administrativo de un Plan de Re Mejoramiento que, además, debe estar aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal y la Revisoría Fiscal de la Sociedad⁴.”
- 3.2 Como de la sola lectura de la orden impartida se extrae, es evidente que el plazo otorgado es inane siquiera para estructurar el Plan solicitado, mucho menos para que el mismo sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas y la Revisoría Fiscal de Unimetro.
- 3.3 Es importante resaltar que para que las órdenes impartidas por las Autoridades Administrativas sean legítimas, es necesario que las mismas sean realizables y no de imposible cumplimiento; ello hace parte de la ejecutividad de las decisiones, por lo que debe darse a los administrados plazos razonables para cumplir lo que teóricamente tendrían que cumplir.
- 3.4 La decisión posterior de ampliar el plazo a diez (10) días hábiles, no cambia o modifica el escenario planteado, teniendo en cuenta que continúa siendo insuficiente e inane para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas deben tener un periodo entre su convocatoria y realización de quince (15) días.**
- 3.5 Así, no resulta correcto que un Plan como es el de Recuperación y Mejoramiento, se deba estructurar y preparar en un plazo tan ínfimo como es el de diez (10) días hábiles, por lo que este plazo debe ampliarse a uno razonable y materialmente realizable, y que se estima en sesenta (60) días.
- 3.6 Ahora, este plazo es sólo para la estructuración; por lo que si el mismo requiere de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y del Revisor Fiscal, el mismo debe tener en cuenta los plazos para realizar la convocatoria, la forma en que ésta debe realizarse según estatutos, y que se cuente con el quórum necesario para deliberar y decidir. De acuerdo con lo anterior, y por este motivo, a los sesenta días que requiere la estructuración del Plan de Recuperación y Mejoramiento debe añadirse el plazo que lleva la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, y que se estima debe ser de otros sesenta (60) días⁵.

⁴ Copia textual del Radicado 2016-560-080707-2 del 23 de septiembre de 2016, de este Despacho.

⁵ Copia textual del Radicado 2016-560-080707-2 del 23 de septiembre de 2016, de este Despacho.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

Respecto a lo anterior, este Despacho, aclara una vez más que lo expuesto por el recurrente es impreciso, en razón a que el Representante Legal de la empresa UNIMETRO S.A mediante escrito con radicado 2016-560-028674-2 del 27 de abril de 2014, solicitó a este Despacho la ampliación del plazo establecido para la presentación del Plan de Mejoramiento y Recuperación en la resolución de sometimiento, y dicha solicitud fue contestada mediante Oficio 20163000289031 de esta Superintendencia concediendo un plazo de diez (10) días adicionales para la presentación del mismo.

Así las cosas, al aumentar el plazo inicial de ocho (8) días otorgado por la Resolución 8208 del 11 de marzo de 2016, para la presentación del Plan de Mejoramiento diez (10) días más, se **concediendo un total de dieciocho (18) días hábiles a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES SA. "UNIMETRO S.A. "para cumplir con los requisitos para le elaboración, y presentación del Plan de Mejoramiento.**

Ahora, en cuanto a la afirmación del apoderado de:

- 1.10 *No siendo suficiente con ello, posteriormente, como de ello tiene conocimiento la Superintendencia, el Representante Legal presentó el Plan de Mejoramiento y Recuperación debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas, lo cual es desconocido en el presente trámite. Dicho plan contempla que la Asamblea General de Accionistas lo que decidió fue acogerse al procedimiento de reorganización empresarial establecido en la Ley 1116 de 2006, sin que sea válido que la Superintendencia señale que dicho plan es equivocado o no cumple con los fines de un Plan de Mejoramiento y Recuperación, pues ello sería como señalar que la Ley 1116 de 2006 es obsoleta, no tiene ningún fin y no establece procedimientos sustancialmente coherentes para reorganizar una empresa en aras de garantizar su viabilidad.*
- 1.11 **Ahora, es menester destacar que la Superintendencia no se ha pronunciado formalmente y de forma sustentada acerca de los dos Planes de Recuperación y Mejoramiento presentados; el radicado por Sebastián Nieto como representante legal, y el que finalmente aprobó la Asamblea General de Accionistas, por lo que quien realmente se encuentra en mora de actuar es la propia Superintendencia, sin que sea procedente o viable la imposición de sanciones.** (Negrita fuera de texto original)
- 1.12 *Otro hecho que merece especial atención es que Sebastián Nieto desde el 21 de julio de 2016, conforme con decisión de Junta Directiva registrada en Cámara de Comercio, no funge como representante legal de Unimetro, por lo que la sanción impuesta por la Superintendencia carece de total legitimación en la causa, obligando a su revocatoria total en sede de reposición.*

(...)

4. DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA SUPERINTENDENCIA, UNIMETRO PRESENTÓ EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN

- 4.1 *Ahora, contrario a lo señalado por la Superintendencia, no es cierto que Unimetro no hubiera presentado el Plan de Mejoramiento y Recuperación; todo lo contrario, con radicado de fecha 16 de mayo de 2016, y número 20 16- 560-033227-2, del cual se adjunta copia, se demuestra que sí se cumplió con esta obligación".*

06/10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

5. EL DÍA 25 DE JULIO DE 2016 UNIMETRO PRESENTÓ PLAN DE MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA⁶

En cuanto a la anterior transcripción, esta Superintendencia reitera que son claras dos cosas en el texto que antecede, la primera, la extemporaneidad de la presentación de un documento al que la empresa llama "Plan de Mejoramiento y Recuperación" apreciación que consideramos relevante, en el entendido de que nombrar un escrito, no implica que su contenido de forma y fondo sea acorde con los requisitos exigidos para su presentación, es así como la presunta presentación de un Plan con referencia UG-2075-16 de UNIMETRO S.A de fecha 16 de mayo de 2016, y radicado de recibido de esta Superintendencia número 2016-560-033227-2, en cuyo asunto dice:

"Ref. Plan de Recuperación y Mejoramiento de la sociedad UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. identificada con NIT. 805.025.780-5"

No implica, como como ya lo explicamos ampliamente en la Resolución 27692 del 6 de julio de 2016, que la citada afirmación del recurrente, a la luz de la Ley 222 de 1995 sea un Plan en donde se consolidan las acciones de mejoramiento derivadas de la autoevaluación del empresario, de las recomendaciones generadas por la evaluación independiente de los hallazgos del ente de inspección, control y vigilancia, como base para la definición de un programa de mejoramiento de la función administrativa, financiera, y jurídica de la entidad a partir de los objetivos definidos, la aprobación por la autoridad competente, la asignación de los recursos necesarios para la realización de los planes, la definición del nivel responsable, el seguimiento a las acciones trazadas, la fijación de las fechas límites de implementación y la determinación de los indicadores de logro y seguimiento de las mejoras, con lo cual se establecen las especificaciones de satisfacción y confiabilidad.

Así las cosas, esta entidad está en desacuerdo con el argumento del recurrente arriba subrayado en el entendido, de que el documento presentado por la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. ante este Despacho, fue leído, y evaluado por esta entidad, encontrando inicialmente fallas de procedimiento por ser extemporáneo, y de fondo, por que no cumple desde ninguna perspectiva con la finalidad sustancial requerida, no cuenta con propuestas de avance, actividades, términos a cumplir dentro de un cronograma, y una proyección de mejora, así como tampoco muestra en el contenido del documento principal y/o en un anexo planes de pago, acciones jurídicas, financieras, operativas, y administrativas que lleven a superar los hallazgos realizados por esta Superintendencia, circunstancias dadas a conocer a la empresa a través de los radicados 20163000349571 y 20163000421601, como ya se menciono anteriormente.

Adicional a lo anterior, en copia literal del Certificado de Cámara de Comercio de 5 de septiembre de 2016 con radicado 20160476572-PRI, se certifica el cambio de gerente de UNIMETRO S.A.S, a partir de la inscripción el 2 de septiembre, como se transcribe a continuación.

"CERTIFICA

DOCUMENTO: Acta No. 228 DEL 21 DE JULIO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 No. 13623. DEL LIBRO IX.

⁶ Copia textual del Radicado 2016-560-080707-2 del 23 de septiembre de 2016, de este Despacho.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERENTE
JOSE GUILLERMO RANIREZ LAVERDE
C.C.798787:4
SUPLENTE
NESTOR TROCHEZ RANIREZ
C.C.14623948"

En cuanto a las afirmaciones del apoderado de que:

- 4.3 "De hecho, se informó a la Superintendencia que Unimetro se había sometido al régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006.
- 4.4 Igualmente, y teniendo en cuenta que dentro del plazo otorgado era imposible, se reitera, se informó que se había hecho la convocatoria correspondiente a la Asamblea General de Accionistas para su competencia.
- 4.5 A pesar de tener conocimiento de todo esto, la Superintendencia sancionó al Representante Legal afirmando que no se había presentado ningún escrito, lo cual no es cierto, y así se demuestra con las pruebas que se aportan.
- 4.6 Al haberse probado que se presentó el Plan de Mejoramiento y Recuperación, evidentemente que pierde objeto y causa la imposición de la sanción; sobre todo porque se probó que se hizo dentro del plazo establecido por la Superintendencia, con las limitaciones que ya señalamos y que son total y absolutamente justificadas
- 4.7 Así las cosas, se caen de su peso las afirmaciones hechas por la Superintendencia, y ello impone que en sede de reposición se revoque la decisión de sancionar a Sebastián Nieto, para, en su lugar, precisar que no existe mérito ni razón para sancionar, y que Unimetro oportunamente cumplió con la presentación del Plan de Mejoramiento y Recuperación.⁷"

Esta Superintendencia debe ser precisa en varios puntos sobre las citadas afirmaciones, primero es impreciso decir que la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A este sometida a régimen de insolvencia de Ley 1116 de 2006, básicamente porque en comunicación de 24 de septiembre de 2016, el representante legal de esa empresa manifiesta a los acreedores que:

JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE, en mi condición de representante legal de la sociedad UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A UNIMETRO S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 8103 del 23 de Diciembre de 2002 otorgada en la Notaria Séptima de Cali, y debidamente registrada mediante matrícula No. 599264 de la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en Cali -Valle del Cauca-, en adelante UNIMETRO S.A., me permito informar a todos los acreedores de la citada sociedad, que el día 22 de septiembre de 2016 se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, solicitud de admisión a trámite de validación de acuerdo extrajudicial de reorganización, con fundamento en el Artículo 2.2.2.13.3.2 del Decreto 1074 de 2015 (Parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2009).

Lo que claramente demuestra que la empresa no ha sido admitida aun por la Supersociedades para el proceso de acuerdo extrajudicial de reorganización, y que estando bajo medida administrativa de Sometimiento a Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte como medida preventiva para contrarrestar futuros daños a terceros, a la empresa, a sus asociados, así como evitar la afectación en la prestación del servicio de transporte, orientándola para superar los hallazgos críticos y así poder normalizar la operación y que se garantice un eficiente servicio de transporte público, esta entidad no tuvo conocimiento del contenido del Acuerdo Extrajudicial de

⁷ Copia textual del Radicado 2016-560-080707-2 del 23 de septiembre de 2016, de este Despacho.

28/10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

Reorganización presentado ante la Superintendencia de Sociedades, del Balance General que sirvió de base para la celebración del acuerdo, la Calificación y graduación de créditos y de Derechos de voto con base en los cuales se aprobó el Acuerdo.

Así las cosas, la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A, desatendió el contenido del numeral cuarto del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 que dice:

*"... A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. **Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho**".*

Que según lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, norma aplicable por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la misma disposición, señala:

"ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

*3°. Imponer sanciones o multas, **sucesivas o no**, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"* (Negrita fuera de texto)

Que siendo la empresa UNIMETRO S.A. vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, es deber del Representante Legal seguir las directrices suministradas por parte de esta Superintendencia.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, para el caso que nos compete el Representante Legal de la empresa UNIMETRO S.A. ha incumplido reiteradamente con la orden de éste Despacho, de presentar el Plan de Mejoramiento y Recuperación en los términos y condiciones que un documento como éste debe tener, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la 42445 del 25 de agosto de 2016, por medio de la cual *"se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5"*.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor SEBASTIÁN NIETO SALAZAR, de acuerdo a los siguientes datos: Cra. 26G No. 85 - 15 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTINEZ, de

5158

14/10

RESOLUCION No.

Hoja No. 10 de 10

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 42445 del 25 de agosto de 2016 de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A

acuerdo a los siguientes datos de la empresa Dirección: Carrera 7 No. 77 — 07 oficina 501 en la ciudad de Cali — Valle del Cauca.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede el recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

0 5 4 6 1.5

11 OCT 2016

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Maria Isabel Morales. / Abogada Contratista Oficina Jurídica *MM*

Revisó: Gustavo Cortés V. / Asesor Despacho *GC*
Juan Pablo Restrepo / Jefe Oficina Jurídica *JPR*

10/10



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501035611**



Bogotá, 11/10/2016

Señor
Apoderado
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ
CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54615 de 11/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 42445 DE 2016.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO JURIDICA
20163000127953\CITAT 54615.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501049161



Bogotá, 13/10/2016

Señor
SEBASTIAN NIETO SALAZAR
CARRERA 26G No. 85 - 15
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54615 de 11/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 42445 DE 2016.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 54615\CITAT 54615.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ
CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501
CALI - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
KIT 000 162917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 000 111
210

EXPEDIENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN660528900CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
UNION METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A.

Dirección: CARRERA 7 No. 77 - 07
OFICINA 501

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760012408

Fecha Pre-Admisión:
27/12/2012 16:08:27

No. Tránsito de carga 000700 del 20/05/2012
No. R. Post. Masajero Express 00667 del 09/09/2012